



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

A fs. 8/23, Corredor Central S.A., con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promueve la acción prevista por el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia de Santa Fe, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad del título III "Impuesto de sellos" del libro II del Código Fiscal provincial (ley 3456, t.o. 2014, decreto 4481/14 y sus modificaciones), en virtud de la pretensión provincial de aplicarlo sobre dos prórrogas y una operación transitoria del contrato de concesión vial nacional del que es parte, las que fueron aprobadas por las resoluciones 296/16, 819/17 y 723/18 de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV). En particular, tacha de inconstitucionales a los arts. 18, 62, 64, 104, 123, 220, 221, 227, 231, 233, 238, 269 y concordantes de aquel Código; a los arts. 19 -inc. 2º- y concordantes de las leyes impositivas anuales de la Provincia vigentes en cada momento; y al acto de aplicación de esas normas (la notificación por diferencias detectadas o liquidación administrativa tributaria efectuada por una auditoria de la Administración Tributaria local).

Refiere que es concesionaria de las rutas nacionales interjurisdiccionales que detalla en su presentación; que al aproximarse la fecha de extinción del contrato, el Estado Nacional, por medio de la resolución 295/16 de la DNV, ejerció

la opción (prevista en sus cláusulas) de prorrogarlo por un año; que al estar por vencer el plazo de dicha prórroga sin que se hubiera concretado la nueva licitación de los siete corredores viales nacionales (entre ellos, el que explota en concesión), por medio de la resolución 811/17 de la DNV se aprobó -*ad referendum* del Poder Ejecutivo Nacional- la continuidad operacional de emergencia de las concesiones por peaje de los corredores viales con las empresas concesionarias por el término de un año o por el tiempo que requirieran los respectivos llamados a licitación; que mediante la resolución 819/17 de la DNV se aprobó el acta acuerdo de prórroga de las concesiones; que por no haberse concretado el procedimiento de licitación -bajo el régimen de participación público privada- de los corredores viales antes del vencimiento de aquella prórroga, se dispuso que las concesionarias continuaran con la operación transitoria de la explotación, conservación y mantenimiento de dichos corredores, lo cual se aprobó -*ad referendum* del Poder Ejecutivo Nacional- por medio de la resolución 723/18 de la DNV, lo cual fue convalidado por el decreto 659/19.

Señala que la Provincia de Santa Fe, por intermedio de su Administración Provincial de Impuestos, practicó una auditoría fiscal en la que dijo detectar diferencias referentes al impuesto de sellos en las dos prórrogas y en la operación transitoria del contrato de concesión del corredor vial nacional, liquidadas por un total de \$102.195.518,16, suma que incluye intereses compensatorios y punitivos.

Aduce que el contrato de concesión de obra pública vial nacional del que es parte se celebró bajo el régimen de la ley



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

23.696 y su decreto reglamentario 1105/89, con la exención del impuesto de sellos allí prevista.

Sostiene que la pretensión provincial resulta inconstitucional por violar las cláusulas comercial y del progreso del art. 75, incs. 13 y 18, de la Constitución Nacional, los principios de supremacía constitucional, de legalidad en materia tributaria, de razonabilidad, de confianza legítima, de seguridad jurídica, de solidaridad federal y de los instrumentos de la actuación federal (arts. 4°, 17, 18, 19, 28, 31 y 33 de la Constitución Nacional).

Finalmente pide, como medida cautelar, que se ordene a la provincia demandada que se abstenga: a) de reclamar administrativa o judicialmente el impuesto de sellos y la notificación de diferencias detectadas o liquidación administrativa objeto de esta causa; b) de imponer cualquier clase de sanciones a la empresa o a sus directores; c) de trabar cualquier medida cautelar o de ejecución administrativa o judicial sobre su patrimonio, el de la otra parte, directores o terceros vinculados con las tres prórrogas del contrato de concesión vial.

A fs. 24, se corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

- II -

A mi modo de ver, la cuestión de competencia en examen resulta sustancialmente análoga a las ya resueltas por V.E. en

las causas: "Trenes de Buenos Aires S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de y Estado Nacional" (Fallos: 329:4172); G.286, L.XLVIII, "Grupo Concesionario del Oeste S.A. c/ Buenos Aires, provincia de s/ medida cautelar", sentencia del 11 de diciembre de 2012; A.124, L.XLIX, "AEC S.A. y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ medida cautelar", sentencia del 17 de septiembre de 2013; y A.4., L.XLIX, "Autopistas del Sol S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 29 de octubre de 2013, a cuyos términos, en cuanto resultaren aplicables al *sub judice*, me remito por razón de brevedad.

Opino, por tanto, que la presente corresponde a la competencia originaria de la Corte.

Buenos Aires, de septiembre de 2020.